

23 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1690**-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **23 OCT. 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 1516-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 13 de octubre de 2017; la Resolución Jefatural N° 075-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria **PETRONILA MARIA TRILLO THOMAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana L, Lote 19, Sector G, Grupo Residencial 3, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01073279**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **23 de octubre de 2014**; se notificó la Resolución Jefatural N° 075-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a **PETRONILA MARIA TRILLO THOMAS**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido;

Que, al momento de proceder con el análisis de la **Partida Registral N° P01073279**, se verificó que en el **Asiento 00002**, obra inscrito el Embargo a favor del **SCOTIABANK PERU S.A.A**; en ese sentido, ésta Corporación Regional en aplicación del numeral 69.1 del artículo 69° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: **"Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento"**; siendo que mediante **Carta N° 239-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, fecha 31 de julio de



43 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2017 y la Resolución Jefatural N° 075-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, fecha 05 de marzo de 2014, con fecha de recepción de la misma el 15 de octubre de 2015; a la entidad embargante antes citada; a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la verificación de los actuados administrativo, se verificó que tanto el adjudicatario **PETRONILA MARIA TRILLO THOMAS**, como la entidad embargante **SCOTIABANK PERU S.A.A** no han interpuesto recurso administrativo impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el **Memorándum N° 1017-2014-GRC-GGR/OTDyA** de fecha 24 de diciembre de 2014, que hace remisión al **Informe N° 043-2014-GRC-GGR/OTDyA/MP** de fecha 24 de diciembre de 2014, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual la **Resolución Jefatural N° 075-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 05 de marzo de 2014, quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 075-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la correspondiente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 075-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 05 de marzo de 2014, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma. **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, el Embargo celebrado a favor de **SCOTIABANK PERU S.A.A**, que obra en inscrito en el **Asiento 00002**, de la Partida Registral N° **P01073279**;



Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 075-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 05 de marzo de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana L, Lote 19, Grupo Residencial 3, Barrio XV, Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01073279**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-VIVIENDA.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

23 OCT. 2017

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1690** -2017-GRC/GGR-OGP/DAF

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, el Embargo inscrito a favor de SCOTIABANK PERU S.A.A, que obra inscrito en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01073279.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01073279.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Jacinto Osneros Tarmeño  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICION  
Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL

